



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00377 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DRINKS DE COLOMBIA S.A.S
Demandado	ALBA MAGNOLIA SERNA GOMEZ
Tema	DECRETA PRUEBAS
Subtema	Dispone sentencia anticipada

De conformidad con el artículo 443-2, en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el paso siguiente sería convocar a audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes, siendo indispensables para resolver de fondo la Litis. Sin embargo, habida cuenta que la prueba obrante en el plenario es suficiente para decidir, se encuentra que por economía procesal se hace pertinente prescindir de la citación a audiencia, procediendo de una vez al decreto de pruebas, para posteriormente anunciar sentencia anticipada como enseguida se verá.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

A los documentos aportados con la demanda, el Despacho les dará su valor legal al momento de decidir de fondo.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL:

A los documentos Aportados al proponer excepciones, el Despacho les dará su valor legal al momento de dirimir la controversia

Teniendo en cuenta que con la prueba documental arrimada sería suficiente para dirimir la controversia sin la necesidad de práctica del interrogatorio de parte, sería nugatorio citar a la audiencia consagrada en el artículo 443-2 del Estatuto Procesal; en firme esta decisión se dictará sentencia anticipada, siguiendo los lineamientos del artículo 278-2 Ib.



Al momento de decidir de fondo se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente como prueba.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado JOSE WILLIAM ORTÍZ GIRALDO, portador de la T.P N° 48.420 del C. S de la J., para que represente los intereses de la parte demandada en los terminos solicitados en el poder a él conferido.

Correo de notificación: williamortizg@yahoo.es

NOTIFÍQUESE

TOMAS ANDRÉS OCHOA MEJIA

JUEZ